

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE CANTABRIA (CMASC - ICAC)

1. CONSTITUCIÓN

La Comisión de MASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, en adelante ICACantabria, presenta, para su aprobación ante la Junta de Gobierno, la modificación del Centro de Mediación, integrado por Abogados colegiados como ejercientes con formación específica en MASC, en adelante el CMASC-ICACantabria, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

El CMICACantabria se modifica para ampliar sus servicios a los ciudadanos y entidades como medio alternativo para la resolución de sus conflictos, en prácticamente todos los ámbitos, con el propósito inmediato de colaboración con la Administración de Justicia y de conformidad con las leyes y el ordenamiento jurídico.

El ICACantabria ha aprobado la constitución del Centro MASC-ICACantabria y la modificación de su Reglamento de funcionamiento, en virtud de las funciones comprendidas en sus Estatutos, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en el seno de la citada corporación y dependiente de su Junta de Gobierno, con las funciones que se especifican en este reglamento y con objeto de administrar los procedimientos de medios adecuados para la solución de controversias que se soliciten ante el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, tanto para sus colegiados como para la ciudadanía y entidades públicas y privadas.

La Abogacía va a contar con otro recurso para cumplir la misión

que tiene encomendada desde los colegios profesionales, y, para ello, es necesario un esfuerzo adicional a desarrollar en tres direcciones:

- la primera, formar a Abogados para que puedan intervenir como mediadores, conciliadores y negociadores en los conflictos que les confíen;
- la segunda, crear en el seno del Colegio servicios e institutos de administración de MASC que puedan recibir solicitudes de particulares, de los propios Abogados litigantes, o desde los Tribunales de justicia;
- y, en tercer lugar, realizar las actuaciones formativas necesarias

El Centro de MASC tiene una vertiente privada y otra de dimensión pública. Desde el mismo se contempla que el servicio prestado por el Centro a instancias de los propios Letrados adscritos al ICACantabria se dirija al conjunto de la sociedad, abarcando toda suerte de conflictos y a todos los agentes que consideren de interés someterse a este sistema de resolución de éstos.

Para ello, el ICACantabria pone a disposición de los colegiados y de la ciudadanía un servicio especializado dotado de mediadores, conciliadores privados y negociadores con la preparación necesaria y suficiente para abordar profesionalmente su cometido.

Por otro lado, se plantea también una vertiente pública del servicio MASC, de modo que sea un instrumento idóneo dirigido a la administración pública en general y, en particular, a la Administración de Justicia.

2. INSTALACIONES

El ICACantabria asignará un espacio que, reuniendo las condiciones adecuadas, permita el ejercicio de la actividad de los distintos MASC.

3. REGLAMENTO DEL CMASC-ICACantabria

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es regular el Centro de Medios Adecuados para la Solución de Controversias del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria (CMASC-ICACantabria) para la resolución pacífica y eficaz de las controversias.

El presente Reglamento encuadra y regula los MASC que se implementen en el Centro, siempre que, al margen de sus especificidades, cumplan los requisitos exigidos legalmente.

Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta norma, se entiende por MASC aquella herramienta de solución de controversias en la que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo, con la intervención de uno o varios terceros neutrales e imparciales, a través de un procedimiento flexible.

Artículo 3. Del acceso a los MASC.

Las personas interesadas pueden solicitarlos por sí mismas, a través de profesionales para sí o para sus clientes, por imperativo legal o

decisión judicial voluntaria o imperativa.

Artículo 4. Dependencia y Funciones del Centro de MASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria.

El CMASC-ICACantabria está integrado por los colegiados ejercientes del ICACantabria que, reuniendo los requisitos contenidos en el artículo 28 y siguientes del presente Reglamento, así lo soliciten y sean efectivamente inscritos en el Registro del Centro.

El CMASC-ICACantabria depende orgánica y jerárquicamente de la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Cantabria y, por delegación de ésta última, de la Comisión de MASC.

Asimismo, dos representantes de los profesionales inscritos en el CMASC-ICACantabria, actuarán como interlocutores con la Comisión de MASC del ICACantabria. Los representantes de los profesionales inscritos serán elegidos por el resto de los profesionales registrados mediante unas elecciones convocadas al efecto.

El CMASC-ICACantabria tendrá las siguientes funciones:

- Fomentar, difundir y promocionar los servicios del Centro entre profesionales de la abogacía, la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas.
- Facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de la tutela judicial efectiva.
- Dar un servicio de calidad en los diferentes ámbitos de actuación de los MASC, civil, mercantil, sanitario, comunitario, familiar

etc., con una lista de profesionales que puedan generar un ambiente de confianza, transparencia, seguridad y eficiencia en el ámbito de los MASC para los colegiados, para la ciudadanía y para las instituciones públicas y privadas.

- Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento y controlar que no se produzcan dilaciones que perjudiquen a las partes.
- Impulsar el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito de la resolución de conflictos.
- Atender las consultas y necesidades de los colegiados, de la ciudadanía, así como de instituciones y autoridades asesorándolos en asuntos relacionados con la actividad profesional de gestión de conflictos que se desarrolla en el CMASC-ICACantabria.
- Ofrecer a los colegiados y a las partes un espacio adecuado con todos los instrumentos necesarios para el ejercicio de los MASC y gestión de conflictos.
- Servir de enlace entre el Juzgado y los colegiados que atiendan los casos que éstos deriven.
- Elaborar un plan de formación continua para los profesionales adscritos al CMASC-ICACantabria.
- Establecer un régimen de distribución y encargo de los servicios equitativo y justo, cuidándose al máximo la imparcialidad y transparencia del sistema de reparto, bajo la supervisión de la Comisión de MASC del ICACantabria.
- La gestión de los procedimientos que le sometan o le soliciten colegiados, personas físicas o jurídicas, o cualesquiera entes, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción, en todo caso, a

los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.

- En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente, con los MASC que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o, de manera delegada, por la Comisión de MASC.

Artículo 5. Las sedes del Centro.

Las sedes serán designadas por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria. En todo caso deberá evitarse la confusión entre la labor del MASC y la del despacho profesional como Letrado, debiendo realizar los MASC en los lugares habilitados por el CMASC-ICACantabria.

Si los profesionales lo consideran oportuno, de oficio o a instancia de parte, podrán desarrollar diligencias o sesiones en lugar diferente, con los medios técnicos y electrónicos adecuados y disponibles, previa notificación, a las partes interesadas y al CMASC-ICACantabria.

TITULO II.-PRINCIPIOS INFORMADORES DE LOS MASC.

Artículo 6. Voluntariedad. Las partes son libres para optar por este procedimiento y acceder a él o desistir del mismo en cualquier momento.

Únicamente podrá comenzarse el procedimiento cuando haya consentimiento de todas las partes en conflicto.

Si al profesional designado, al inicio o en el transcurso de un MASC, le surgieran dudas respecto de la capacidad o libertad en la participación en el proceso, de alguno de los participantes, podrá plantearles dicha

cuestión y/o suspender temporal o definitivamente el MASC.

Artículo 7. Confidencialidad y deber de secreto profesional.

Toda la información obtenida –verbal, documentalmente o de cualquier otro modo- en el transcurso del proceso, será confidencial.

El deber de confidencialidad exige de los profesionales designados la no revelación de hechos, datos, contenido de las entrevistas, eventuales acuerdos que se perfilen durante el proceso e informaciones de carácter reservado o confidencial que haya obtenido por razón del ejercicio de su profesión en el marco de la ley.

El profesional deberá hacer respetar el deber de confidencialidad a cualquier persona que colabore con ella en su actividad profesional.

La obligación de respetar el deber de confidencialidad subsistirá incluso después de haber cesado en la prestación de servicios, salvo lo exigido o requerido legal o judicialmente.

En el caso de que el MASC se inicie como requisito de procedibilidad o se haya derivado por mandato de un órgano judicial, el profesional deberá informar a las partes al inicio del procedimiento, que puede ser requerido judicialmente para remitir informe sobre las posiciones de las partes durante el proceso y en su caso los acuerdos alcanzados al tribunal conforme la legislación vigente.

No obstante, los intervinientes y profesionales designados siempre deberán firmar el compromiso de confidencialidad y acogerse al deber

de secreto profesional.

Los profesionales no están sujetos al deber de confidencialidad cuando la información expuesta en el procedimiento de MASC:

- a) No sea personalizada y se utilice para fines de formación, investigación y estadística.
- b) Comporte una amenaza grave para la integridad física o psíquica de alguna persona.
- c) Sea requerido judicialmente conforme la legislación vigente.

La grabación de las sesiones, en caso de que se produjera, deberá contar con la autorización previa y expresa, de las personas que intervengan en la misma y sólo podrá difundirse con fines de formación, investigación y divulgación científica, previo consentimiento de todos los asistentes.

Artículo 8. Imparcialidad.

El profesional no podrá actuar en beneficio de una parte sobre otra, absteniéndose de realizar o promover actuaciones que comprometan su necesaria imparcialidad.

Artículo 9. Neutralidad.

El poder de decisión recae en las partes. Las actuaciones del procedimiento se desarrollarán de forma que permitan a las partes alcanzar por sí mismas un acuerdo.

Artículo 10. Transparencia.

Las partes contarán con información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, sobre su alcance y sus consecuencias y el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.

Artículo 11. Carácter dispositivo.

Pueden someterse a los MASC todos los conflictos que surjan siempre que las partes puedan disponer libremente de su objeto, así como aquellos que afecten al interés público, dentro de los límites legales.

Artículo 12. Respeto al derecho.

Las partes deberán alcanzar las soluciones que estimen oportunas para resolver su conflicto siempre conforme a Derecho.

El MASC no puede ser utilizado para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su aplicación. En ningún caso puede limitarse el acceso a la justicia cuando así se desee por alguna o todas las partes.

El profesional informará a las partes de la conveniencia de estar asistidas de Letrado durante todo el proceso.

En todo caso, los profesionales del CMASC-ICACantabria harán especial mención a la conveniente supervisión jurídica de los acuerdos alcanzados a través de Letrado para ayudar a validar la legalidad y encauzar su eficacia y ejecutividad.

Artículo 13. Debate contradictorio.

A lo largo del procedimiento se debe garantizar la libertad de las partes para expresar sus puntos de vista sobre la controversia. El profesional debe potenciar un trato equitativo entre las partes, garantizando una intervención equilibrada entre ellas en el transcurso del MASC.

Artículo 14. Inmediatez.

El MASC con carácter general será presencial y las partes no podrán valerse de intermediarios, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas.

La inmediatez y presencialidad no son óbice para la celebración de las sesiones a través de medios tecnológicos o la utilización de éstos para agilizar el procedimiento, siempre y cuando se garantice el principio de confidencialidad y sean aceptados expresamente por las partes implicadas y el profesional interviniente.

Artículo 15. Buena fe, colaboración y mantenimiento del respeto entre las partes.

Las personas participantes en el proceso deben actuar conforme a las exigencias de la buena fe y del mantenimiento del respeto.

Los profesionales no permitirán el comportamiento manipulativo, amenazador o intimidante de los participantes.

Artículo 16. Independencia.

Los deberes y derechos del profesional interviniente en el MASC se

constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, pudiendo, si fuera necesario, solicitar el amparo colegial.

Cuando el abogado actúe como profesional del MASC solo podrá ejercer dicha actividad, estando expresamente excluida su labor letrada en un mismo asunto.

Asimismo, el profesional del MASC no aceptará presión alguna de las partes o de cualquier persona o entidad implicada en el procedimiento.

TITULO III-. FUNCIONAMIENTO DEL CMASC-ICACantabria

Artículo 17. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.-Conflictos Transfronterizos. Aquellos en los que el objeto sobre el que versa el MASC sean en España o puedan tener efectos en territorio español, aunque alguno o todos los intervinientes no residan en España.

2.-Conflictos Familiares. Aquellos conflictos que surgen en el ámbito de la familia, entendiéndose ésta en un marco amplio (matrimonio, parejas de hecho, parejas estables, progenitores con hijos en común, monoparentales, etc.) y que comprenden entre otros, los siguientes:

- Situaciones de nulidad matrimonial, separación o divorcio.
- En la liquidación de los regímenes económicos matrimoniales o liquidación de comunidad de bienes familiares.
- Situaciones de crisis familiar con elementos de naturaleza

dispositiva en materia de filiación, adopción y acogida.

- En todos los conflictos que puedan surgir en los procesos de adopción entre las partes intervinientes en ellos.
- En el ejercicio de la potestad parental y del régimen y forma de ejercicio de la custodia de los hijos.
- Requerimientos de cooperación internacional en materia de familia.
- En las relaciones convivenciales entre las parejas de hecho y las parejas estables.
- Acogida de ancianos, elección de tutores, establecimiento de régimen de visitas a personas incapacitadas y cuestiones económicas derivadas del ejercicio de la tutela o de la guarda de hecho de situaciones de dependencia, aun cuando no estuviera reconocida administrativamente la situación.
- Conflictos familiares entre personas de nacionalidad española y personas de otras nacionalidades que residan en España o en el extranjero.
- En la comunicación y relación entre progenitores, descendientes, abuelos, nietos y demás parientes y personas del ámbito familiar.
- Relativos a la obligación de alimentos entre parientes.
- Sobre el cuidado de personas mayores o dependientes con los que existe relación de parentesco. Aun cuando no estuviera reconocida administrativamente, la situación de dependencia.
- Cualquier otro conflicto en el ámbito del derecho de la persona y de la familia.

3.- Conflictos Civiles. Aquellos conflictos en materia de Derecho privado que puedan conocerse en un proceso judicial y sobre los que

las partes puedan disponer.

Se refiere, entre otros a:

- Bienes, derechos y su titularidad.
- Arrendamientos urbanos y rústicos.
- Obligaciones y contratos.
- División de patrimonios y sucesión hereditaria.
- Ley de propiedad horizontal.
- En el ámbito de las asociaciones y fundaciones.
- Responsabilidad civil profesional.

4.- Conflictos Mercantiles y Comerciales. Aquellos conflictos que se planteen en relaciones de índole comercial, contractual o no. Las relaciones de carácter comercial comprenden, entre otras, las siguientes operaciones:

- Contratos especiales de comercio
- Concurso de acreedores.
- Cualquier operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios.
- Acuerdo de distribución, representación o mandato comercial.
- Transferencia de créditos para su cobro (factoring).
- Arrendamiento de bienes de equipo con opción de compra (leasing).
- Construcción de obras, consultoría, ingeniería, concesión de

licencias.

- Inversión, Financiación, Banca y Seguros.
- Acuerdo de explotación o concesión, empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial.
- Transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima o terrestre.
- Comercio marítimo, aéreo o terrestre.
- Disputa entre socios.
- Empresa familiar.

5.- Conflictos en el ámbito de la Comunidad. Aquellos conflictos surgidos como consecuencia de las relaciones de convivencia entre ciudadanos. Se refiere entre otros, a los siguientes conflictos:

- Escolares.
- Las diferencias graves en el ámbito de la convivencia ciudadana o social.
- Derivados de una diferente interpretación de la realidad debido a la coexistencia de diversidad cultural.

6.- Conflictos Penales y Penitenciarios. Aquellos conflictos procedentes de cualesquiera tribunales competentes tanto en fase de instrucción, enjuiciamiento, recurso y ejecución, así como los derivados por instituciones penitenciarias.

En general todos aquellos que el Juez y el Ministerio Fiscal estimen conveniente derivar o que las partes quieran traer al proceso mediante la herramienta de justicia restaurativa, respetando todos los principios mencionados en el presente Reglamento.

7.- Conflictos en el ámbito sanitario.

8.- Cualquier otro conflicto que sea susceptible de ser sometido a MASC no contemplado en los apartados anteriores.

TITULO IV.-PROCEDIMIENTO DE MASC.

Artículo 18. Inicio.

El proceso podrá iniciarse vinculado o no a un procedimiento judicial. En el caso de estar relacionado con éste, el MASC puede realizarse antes del comienzo del proceso judicial, durante su transcurso o una vez concluido por resolución judicial firme.

Todo asunto sometido al conocimiento del CMASC-ICACantabria deberá seguir en su totalidad las normas contenidas en el presente Reglamento y a la normativa de las leyes especiales aplicables al asunto concreto.

Artículo 19. Información

En el desarrollo de su labor informativa, el CMASC-ICACantabria podrá realizar las actuaciones de colaboración con otros Servicios de mediación, conciliación, arbitraje, negociación, etc., entes de carácter público o privado, así como cualquiera administración a fin de que cualquier ciudadano o institución conozca los MASC.

Artículo 20. Desarrollo del Procedimiento.

1.- De la solicitud.

La persona interesada en someter un conflicto al CMASC-ICACantabria, lo solicitará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

En todo caso, se cumplimentará un formulario por el solicitante que a tal efecto se le facilitará. Se acompaña como **ANEXO** formulario al presente Reglamento.

A los efectos de tramitación el CMASC-ICACantabria registrará la fecha de entrada de la solicitud y dará cita para la sesión inicial.

2.- Registro y admisión a trámite de la solicitud

Una vez registrada la solicitud, el CMASC-ICACantabria dará traslado al resto de partes intervinientes en el conflicto, del modo que estime más adecuado, y a la mayor brevedad posible. Se acompaña como **ANEXO** formulario al presente Reglamento.

Agotadas las gestiones anteriores, sin que la/s otra/s parte/s preste/n su consentimiento para iniciar el MASC, terminará la actuación del CMASC-ICACantabria, lo que será comunicado al solicitante y al resto de partes interesadas.

Se podrá extender certificación acreditativa de la solicitud, acompañándose como **ANEXO** formulario al efecto.

2.1.- Designación de los profesionales inscritos y aceptación del cargo.

El CMASC-ICACantabria designará a los profesionales inscritos según el orden establecido en el turno rotatorio dentro del listado de profesionales correspondiente.

Todo ello, con absoluta imparcialidad, bajo supervisión de la Comisión de MASC de la Junta de Gobierno del Colegio y de los representantes de los profesionales inscritos en el CMASC-ICACantabria.

A petición del profesional designado, se podrá actuar con otro profesional de los inscritos en el registro correspondiente, retribuyéndose el MASC en idénticos términos que si actuara uno solo.

La designación será comunicada a los profesionales en el plazo de 48 horas hábiles, debiendo éstos aceptar el nombramiento en las 72 horas hábiles siguientes, salvo que aleguen incompatibilidad, en cuyo caso el CMASC-ICACantabria designará al siguiente profesional que por turno corresponda.

Con la finalidad de facilitar la resolución de conflictos y evitar la concurrencia de una pluralidad de profesionales, para asuntos conexos relativos a un mismo solicitante y mismo objeto, se podrá asignar a los mismos profesionales previa aprobación por la Comisión MASC.

2.2.- Capacidad de las partes.

Cuando alguna de las partes fuere persona jurídica, deberá notificar al CMASC-ICACantabria, el nombre, el domicilio y los datos de contacto

de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso.

Si quien asista a las sesiones es un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá acreditar debidamente su representación y las facultades que tuviere conferidas para renunciar transigir, comprometer, y aprobar acuerdos.

El MASC no se iniciará hasta que se acrediten tales extremos.

En caso de que hubiere un cambio en las personas designadas como representantes a lo largo del proceso, será exigible el anterior requisito.

Artículo 21. Sesión Inicial.

Las partes asistirán a una sesión inicial en la que los profesionales designados les informarán de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características del MASC, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la citada sesión.

La convocatoria a la sesión inicial será comunicada por el CMASC-ICACantabria a las partes.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión inicial se entenderá que se desiste del MASC solicitado y será comunicado a las partes igualmente.

La información de qué parte o partes no asistieron, no será confidencial. A instancia del solicitante se emitirá el correspondiente certificado. Se acompaña como **ANEXO** formulario al efecto.

Artículo. 22. Desarrollo de la Sesión Inicial MASC.

1.- La sesión inicial tiene por objetivo establecer las bases y procedimiento que regirán las futuras reuniones.

2.- En todo caso, en la misma se documentará el derecho y el deber de confidencialidad.

Al efecto se hará constar que constituye tanto un derecho como un deber, cuyo alcance se extiende a todas las situaciones y circunstancias y a toda la información y documentación oral, escrita o percibida sensorialmente directa o indirectamente, por cualquier medio, en el transcurso o como consecuencia del MASC, que afecte a su objeto o sea ajena al mismo.

El límite de dicho principio será el establecido mediante la legislación vigente en cada momento.

Se excluye de la confidencialidad, la información de qué parte/s no asiste(n) a la sesión.

3.- Durante su desarrollo los profesionales informarán a las partes de sus derechos y deberes por escrito, previa su lectura y comprensión, seguida de firma de los intervinientes.

En todo caso, las partes tienen derecho a:

- a) Acceder al MASC en los términos establecidos legalmente.
- b) Desistir del procedimiento en cualquiera de sus fases.
- c) Manifestar en cualquier momento del procedimiento su desacuerdo justificado con los profesionales intervinientes y rechazar su intervención. En este supuesto, se les podrá asignar

- nuevo profesional previa aprobación por la Comisión de MASC
- d) Conocer, con carácter previo al inicio del procedimiento, el coste máximo previsible de la mismo y el número de sesiones de forma orientativa.
 - e) Disponer, durante todo el proceso, del asesoramiento ajeno profesional que estimen conveniente. Respecto a este derecho se recordará que sus abogados les podrán asesorar durante todo el proceso y podrán asistir a las sesiones, siempre que los profesionales lo consideren oportuno, sin que los gastos de dicha asistencia queden cubiertos por las tarifas establecidas para el MASC.
 - f) Formalizar, a su costa, como título ejecutivo el acuerdo alcanzado bien a través de su elevación a escritura pública o bien a través de resolución judicial. Para el ejercicio de dicho derecho se considera esencial, la supervisión y asesoramiento jurídico por parte de letrado ejerciente.

Correlativamente, en todo caso son deberes de las partes:

- a) Respetar los principios de voluntariedad, imparcialidad y neutralidad del profesional designado, confidencialidad, buena fe, transparencia, flexibilidad, debate contradictorio, inmediatez y presencialidad, incidencia en el cómputo de plazos y calidad.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados en el procedimiento, sean parciales o totales. Se informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado desde el momento de su adopción en la sesión al efecto. En este sentido, los profesionales designados podrán documentar el acuerdo. Se acompaña como **ANEXO** formulario al efecto.
- c) Comunicar al CMASC ICACantabria cualquier cambio de los datos personales facilitados en el formulario de solicitud, durante el transcurso del MASC.

d) Abonar las tarifas aprobadas por la Junta de Gobierno en los términos y condiciones fijados.

4.- Durante esta sesión y si a lo largo del resto del proceso aparecieran sospechas al respecto de la existencia de causa que impida el buen fin del MASC, los profesionales informarán a las partes de la posibilidad de dar por finalizado el mismo en cualquier momento según lo dispuesto en la Ley.

Se consideran causas de exclusión del objeto del MASC:

- Cualquier asunto en el que exista violencia o maltrato sobre la pareja o expareja, hijos o cualquier miembro de la familia o del grupo -convivencial;
- Cualquier tipología de la violencia de género;
- Cuando exista violencia familiar;
- Si se aprecia violencia del grupo convivencial;
- Cualesquiera otras actuaciones que permitan presumir que el consentimiento para dicho MASC no será real y voluntario.
- Cualquier otra recogida en la legislación vigente.

Esta información también puede realizarse por escrito, previa lectura y comprensión, seguida de firma por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por las partes.

5.- Los profesionales designados informarán a las partes si el MASC se considerara inviable, de forma razonada y por escrito; esta información se trasladará también al CMASC-ICACantabria.

Se acompaña como **ANEXO** formulario al efecto.

En este supuesto, las partes pueden solicitar un segundo informe al CMASC-ICACantabria. Dicho informe se emitirá por la Comisión de MASC teniendo siempre en consideración que la duración máxima del proceso es de tres meses. En caso de emitirse informe favorable a la viabilidad, el centro designará nuevos profesionales, excluidos quienes hubieren sido designados previamente, en el plazo de tres días siguientes a la recepción por cualquier medio que permita tener constancia de ésta.

6.- Los profesionales del MASC informarán a las partes de la condición en la que actúan, de sus derechos, deberes y responsabilidades que son los previstos por la legislación vigente.

Esta información se realizará por escrito, previa lectura y comprensión, seguida de firma por las partes.

Se acompaña como **ANEXO** formulario al efecto.

7.- Incompatibilidad. Antes de iniciar o de continuar su tarea, los profesionales del MASC deberán revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad, o neutralidad o bien generar un conflicto de intereses. Igualmente, informarán de su profesión de origen, formación y experiencia. Tales circunstancias que pueden vulnerar estos principios incluirán en todo caso:

- a) Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.
- b) Cualquier interés directo o indirecto en el resultado del MASC.
- c) Que el profesional designado presente un conflicto de intereses por haber actuado con anterioridad a favor de una o varias de las

partes en cualquier circunstancia, con excepción del MASC.

En este momento, las partes pueden ratificar o recusar la designación del profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del presente Reglamento.

Cualquiera de los profesionales podrá renunciar a desarrollar el MASC, con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.

8.- Una vez celebrada, se levantará Acta de la Sesión Inicial. Se acompaña como **ANEXO** formulario al efecto.

Artículo 23. Duración del Procedimiento.

Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con el profesional /es designado/s respetando la periodicidad que se hubiera pactado. La duración del procedimiento será lo más breve posible, con un máximo de tres meses, concentrando las actuaciones en el mínimo número de sesiones cuya duración no deberá exceder de una hora.

Salvo circunstancias excepcionales acreditadas, el procedimiento no podrá exceder de tres meses a contar desde la sesión inicial. En estos casos, por solicitud fundada y aceptada por las partes el plazo y las sesiones podrán ampliarse.

Artículo 24. De las Actas del Procedimiento.

De cada sesión celebrada si lo estima conveniente, el profesional/es interviniente/s, podrá levantar acta, expresando: lugar, hora y fecha de celebración, identificando a todos los intervinientes, duración de

ésta, objeto de la sesión, en su caso, el acuerdo, y fijación de la siguiente reunión.

El profesional/es interviniente/s informará/n a las partes de la conservación de todas las actas y anexos del Reglamento utilizados durante el procedimiento en el Centro MASC-ICACantabria.

Artículo 25. Finalización del MASC.

El procedimiento MASC utilizado puede concluir con o sin acuerdo.

Se pondrá fin cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1.-**Todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones.
- 2.-**Haya transcurrido el plazo máximo para la duración del procedimiento.
- 3.-**Los profesionales aprecien de manera justificada:
 - a) que las posiciones de las partes son irreconciliables
 - b) que el procedimiento no puede alcanzar la finalidad perseguida.
 - c) que el conflicto debe ser abordado desde otra forma de intervención o tratamiento.
 - d) que el acuerdo al que se va a llegar contraviniere la ley o es de imposible cumplimiento.
 - e) ya no se encuentran en condiciones de asegurar la imparcialidad necesaria para proseguir su labor.
 - f) existe en alguna de las partes falta de capacidad para decidir y asumir los compromisos.
 - g) Inasistencia no justificada de alguna de las partes.
 - h) Cualquier otra circunstancia apreciada por los profesionales

que vaya en contra de los principios establecidos en el presente Reglamento.

Los profesionales estudiarán con las partes la posibilidad de modificar o solucionar los impedimentos. Si esto no se lograra, podrán proponerles retomar o continuar el proceso con otros profesionales o bien sugerir a los participantes que obtengan cualquier otro tipo de servicio adecuado a las circunstancias.

Si se interrumpe el proceso, los profesionales intervinientes entregarán a las partes implicadas un informe, en el que harán constar la fecha del inicio y de interrupción del procedimiento. Se acompaña como **ANEXO** formulario al efecto.

Al finalizar el procedimiento se extenderá el Acta final y se entregará copia a las partes intervinientes en el proceso. Se acompaña como **ANEXO** formulario al efecto.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado, facilitando a los mismos una encuesta de satisfacción para el control de calidad del CMASC-ICACantabria. Se acompaña como **ANEXO** formulario al efecto.

Artículo 26. Del acuerdo del MASC.

Los profesionales intervinientes adoptarán todas las medidas posibles para asegurarse que todas las partes consientan el acuerdo con pleno conocimiento de causa y comprendiendo todos sus términos.

El acuerdo puede versar sobre una parte o la totalidad de las materias sometidas al MASC. En el acuerdo deberá constar la identidad y el

domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume, la firma de las partes o sus representantes, y que se ha seguido un procedimiento ajustado a las previsiones de la normativa aplicable, con indicación del profesional/ es que ha/han intervenido.

Del acuerdo se entregará una copia a cada una de las partes, reservándose el ejemplar original por el profesional/es para su conservación y custodia en el centro MASC ICACantabria. Se informará del carácter vinculante del acuerdo y, cuando resulte aplicable, de la posibilidad de que por cualquiera de las partes se pueda instar su elevación a escritura pública o su homologación judicial conforme a la legislación vigente.

Artículo 27. Datos confidenciales.

Las sesiones que tengan lugar en el proceso son confidenciales. En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y del profesional/es interviniente/s en el MASC.

La información verbal y escrita durante dicho proceso es secreta y no podrá ser divulgada por los profesionales del centro ni por las partes o por otros asistentes ni a terceros, ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley.

Los profesionales no podrán ser llamados por las partes como testigo o perito en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de MASC.

El CMASC-ICACantabria mantendrá y custodiará la documentación del

proceso (actas/anexos) a fin de cumplir los posibles requerimientos judiciales establecidos legalmente en cada momento para administrar los procesos.

Igualmente se reserva la facultad de utilizar los datos de un MASC, sólo con fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

El CMASC-ICACantabria aplicará la legislación vigente en cuanto a protección de datos en cualquier actividad que desarrolle.

TITULO IV. ESTATUTO DEL PROFESIONAL INTERVINIENTE EN EL MASC

Artículo 28. Concepto de mediador y procedimiento de designación.

A los efectos de este Reglamento se entiende por Mediador aquella persona colegiada como ejerciente en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria e inscrita en el Registro de Mediadores del CMASC-ICACantabria, así como en el Registro Oficial de Mediadores del Ministerio de Justicia a tenor del Real Decreto 980/2013 de desarrollo reglamentario de la Ley de Mediación 5/2012.

Podrán inscribirse en las listas para participar en los distintos proyectos, colaboraciones o convenios, los mediadores que, en cada caso, reúnan los requisitos exigidos para ello.

La Junta de Gobierno y, si fuera preciso, la Comisión de MASC por delegación, determinarán el número de mediadores que integren cada una de las listas, pudiendo establecer para ello requisitos concretos para el acceso.

Se procederá a la designación de los mediadores mediante su elección por

turno rotatorio dentro del listado de mediadores del Registro del CMASC-ICACantabria, en función de la materia sometida a mediación.

La designación conllevará la obligación de desempeñar la labor de mediación hasta su finalización, salvo los casos de renuncia legalmente previstos. Dicho turno rotatorio se establecerá por el CMASC-ICACantabria a tenor de los requisitos establecidos por la Junta del ICACantabria de la forma que mejor garantice la calidad del servicio.

Artículo 28 Bis. Requisitos para la inscripción como Mediador en el CMASC-ICACantabria.

Son requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Mediadores del CMASC-ICACantabria, además de los requisitos que legalmente se establezcan, los siguientes:

- a) Estar colegiado como Abogado ejerciente en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria e inscrito en el Registro Oficial de Mediadores del Ministerio de Justicia.
- b) Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar suspendido del ejercicio de la profesión de la Abogacía.
- c) Acreditar haber obtenido formación específica en materia de Mediación, expedida por Instituciones debidamente acreditadas, conforme establezca la legislación vigente en ese momento.
- d) Realizar y acreditar las actividades de formación continua que establezca el CMASC-ICACantabria de contenido eminentemente práctico en materia de mediación, según la legislación vigente en cada momento.
- e) Realizar la formación específica de funcionamiento del Centro CMASC-ICACantabria.

- f) Acreditar estar al corriente de pago de las cuotas colegiales derramas u otras obligaciones establecidas.
- g) Formalización, en su caso, de póliza de seguro por Responsabilidad Civil Profesional, acreditando estar en vigor en el momento de la inscripción.

Artículo 29. Concepto de conciliador privado, procedimiento de designación e inscripción en el Registro MASC-ICAC.

A los efectos de este Reglamento se entiende por conciliador privado aquella persona colegiada como ejerciente en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria e inscrita como conciliador privado en el Registro de Conciliadores privados del CMASC-ICACantabria.

Podrán inscribirse en las listas para participar en los distintos proyectos, colaboraciones o convenios, los conciliadores privados que, en cada caso, reúnan los requisitos exigidos por la Junta de Gobierno y por la Comisión de MASC por delegación, para ello.

Son requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Conciliadores privados del CMASC-ICACantabria, además de los requisitos que legalmente se establezcan, los siguientes:

- a) Estar colegiado como Abogado ejerciente en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria e inscrito en el Registro Oficial de Mediadores del Ministerio de Justicia.
- b) Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar suspendido del ejercicio de la profesión de la Abogacía.
- c) Realizar la formación específica de funcionamiento del Centro CMASC-ICACantabria.
- d) Acreditar estar al corriente de pago de las cuotas colegiales derramas u otras obligaciones establecidas.

- e) Formalización, en su caso, de póliza de seguro por Responsabilidad Civil Profesional, acreditando estar en vigor en el momento de la inscripción.

La Junta de Gobierno y, en su caso, la Comisión de MASC por delegación, determinará el número de conciliadores privados que integren cada una de las listas, pudiendo establecer para ello requisitos concretos para el acceso.

Se procederá a la designación de los conciliadores privados mediante su elección por turno rotatorio dentro del listado de conciliadores del Registro del CMASC-ICACantabria, en función de la materia sometida a conciliación.

La designación conllevará la obligación de desempeñar la labor de conciliación hasta su finalización, salvo los casos de renuncia legalmente previstos. Dicho turno rotatorio se establecerá por el CMASC-ICACantabria a tenor de los requisitos establecidos por la Junta del ICACantabria de la forma que mejor garantice la calidad del servicio.

Para garantizar la calidad del servicio, los colegiados que interesen la inscripción en el Servicio de Conciliación privada deberán realizar la formación específica sobre funcionamiento del servicio del centro MASC-ICAC y técnicas de conciliación. Esta formación se llevará a cabo por el Colegio de la Abogacía de Cantabria con carácter anual y gratuito para los profesionales que quieran inscribirse, emitiéndose el correspondiente certificado acreditativo.

Artículo 30. Solicitud de inscripción como profesional en CMASC-ICAC

La inscripción como profesional interviniente en el Registro del Centro MASC se efectuará a solicitud del interesado, y en él constarán los datos siguientes:

- a) Identidad.
- b) Dirección profesional e información de contacto, e incluso correo electrónico.
- c) Formación, especialidad y experiencia entregando las certificaciones académicas o administrativas de la formación y experiencia.
- d) Acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente y en este Reglamento.
- e) Área geográfica principal o preferente de actuación profesional.
- f) Póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil profesional o en su caso certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora o la garantía equivalente que se hubiera constituido.

La Comisión de MASC, será la encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de profesional interviniente a los efectos de su inscripción en el Registro correspondiente del CMASC-ICACantabria.

Esta comisión colegiada estudiará y elevará a la Junta de Gobierno sus resoluciones, en el plazo máximo de 15 días hábiles una vez recibida la petición del colegiado.

Artículo 31. Derechos y Obligaciones de los profesionales inscritos. Procedimiento de recusación y abstención.

1.- Derechos:

Son derechos de los profesionales los establecidos legalmente y en especial:

- a) actuar con libertad de independencia en el ejercicio de su actividad profesional.
- b) Excusarse de la labor, en cuyo caso deberá justificar claramente y por escrito las razones de dicha renuncia.
- c) Proponer, cuando lo estime conveniente, en calidad de consultoras, la presencia de otras personas que tengan relación con la causa u objeto del MASC, debiendo someter esta participación a la previa aceptación de las partes.
- d) Obtener de las partes el oportuno respeto a sus actuaciones.
- e) Percibir los honorarios y reintegro de los gastos que correspondan por su intervención profesional.

2.-Obligaciones:

Son obligaciones de los profesionales las establecidas legalmente y en todo caso:

- a) Actuar con independencia y con respeto de los principios rectores de los MASC.
- b) Realizar personalmente la actividad. Al ser nombrado, deberá analizar la naturaleza del conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso, apartándose en caso contrario.
- c) Revelar con anterioridad al inicio del proceso y durante su transcurso, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o que puedan generar un conflicto de intereses.
- d) Ser aceptados por las partes, que lo harán constar expresamente. Actuar personalmente, pudiendo ser sustituidos excepcionalmente por un profesional sustituto nombrado por el CMASC-ICACantabria siempre que el cambio sea aceptado por las partes también de modo expreso.
- e) Propiciar que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficiente para alcanzar los acuerdos de forma

libre, voluntaria y exenta de coacciones.

- f) Redactar, firmar y entregar los documentos recogidos reglamentaria y legalmente.
- g) No prestar servicios profesionales, de forma directa o indirecta, distintos del MASC, ni asesoramiento a las partes durante el proceso, ni posteriormente, en aquellos asuntos que se deriven del mismo, salvo que las partes expresamente lo acepten y constituyan supuestos excepcionales que deberán autorizarse previamente por el CMASC-ICACantabria. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta grave.
- h) Cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
- i) Actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el CMASC-ICAC debiendo facilitar al mismo la acreditación de su formación continua y en su caso otros méritos.
- j) Ajustarse en los MASC llevados a cabo en el CMASC-ICACantabria, a lo establecido en el presente Reglamento y normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.
- k) Aquellas otras que se deriven del cumplimiento del presente Reglamento o de la legislación vigente sobre la materia.

3.- Procedimiento de Recusación y abstención.

Antes de iniciar o de continuar su tarea, el profesional designado deberá informar a las partes de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su imparcialidad, su independencia o bien generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán:

- a) Todo tipo de relación personal o empresarial (directa o indirecta)

con una de las partes.

- b) Tener o haber tenido cuestión litigiosa con alguna de las partes o haber intervenido como perito o testigo en procesos judiciales en los que las partes tuvieran intereses diversos.
- c) Cualquier interés directo o indirecto en el resultado del MASC.
- d) Que el profesional designado haya actuado con anterioridad a favor de una o varias de las partes o éstas a favor del profesional en cualquier circunstancia.

Podrán ser las propias partes quienes por cualquiera de estas causas recusen al profesional mediante escrito motivado.

En caso de plantearse recusación del profesional por alguna de las partes, éste deberá abstenerse de intervenir hasta que el CMASC-ICACantabria resuelva lo que proceda y le sea comunicado.

TITULO VI. REGISTRO DE PROFESIONALES DEL CMICAC-ICAC.

Artículo 32. Naturaleza.

Mediante la creación de su propio Registro de Mediadores y de Conciliadores Privados, el CMASC-ICACantabria pretende garantizar la calidad del servicio prestado por los colegiados en él inscritos, y amparar que éste se realice bajo los principios rectores contenidos en este Reglamento, ofreciéndose a los abogados, ciudadanos y entidades para la resolución alternativa de sus conflictos, o cumplimentación de los requisitos establecidos para el inicio o consecución del procedimiento judicial en su caso, en prácticamente todos los ámbitos del derecho, con el propósito inmediato de colaboración con la Administración de Justicia y de conformidad con las leyes y el ordenamiento jurídico.

Estará coordinado con los Registros correspondientes de las Administraciones Públicas en aquellos aspectos que resulten necesarios para el desarrollo de los MASC.

Artículo 33. Competencia, Contenido y Funciones

El Registro del CMASC-ICACantabria será público e informará sobre la formación, la experiencia de los colegiados que en él se inscriban y el ámbito del MASC que cada uno lleve a cabo.

Los datos obrantes en el Registro, así como el acceso a los mismos se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento sobre Protección de Datos.

Serán funciones del Registro, entre otras, tramitar las solicitudes de altas, bajas, variación de datos y conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos.

El Registro contará con varias listas en la que aparecerán inscritos todos los profesionales del CMASC- ICACantabria que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los colegiados podrán indicar en qué delegación/es o partido/s judicial/es quieren prestar el servicio, inscribiéndose a las citadas listas en cuantos partidos judiciales estimen oportuno.

Sin perjuicio de su ampliación o modificación por CMASC-ICACantabria, según las necesidades, se establecerán secciones dentro del registro y de la lista, que podrán incluir subsecciones, atendiendo a las distintas especialidades que, por razón de la materia, se han detallado en el artículo 17 del presente Reglamento, a título de ejemplo:

1.- Civil

2.- Familia

- 3.-** Mercantiles o comerciales
- 4.-** Penal
- 5.-** Penitenciario.
- 6.-** Organizaciones de carácter complejo (comunitario, sanitario, escolar)
- 7.-** Laboral
- 8.-** Administrativo
- 9.-** Cualquier otra materia que pueda ser susceptible de MASC.

**Artículo 34. Pérdida de la condición de profesional del MASC.
Baja en el registro.**

Se producirá la pérdida de la condición de profesional del CMASC-ICACantabria y la baja en el Registro del CMASC-ICACantabria, a los efectos de este Reglamento:

- Por fallecimiento
- Por causar baja como colegiado ejerciente en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria.
- Por solicitar la baja voluntaria en el Registro.
- Por resolución judicial firme o disciplinaria que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- Por incapacidad sobrevenida.
- Por incumplimiento de los deberes contenidos en el presente Reglamento.
- Por abandono del MASC, o inasistencia a cualquiera de las

sesiones, sin causa justificada.

- Por incumplimiento grave de las obligaciones del mediador contenidas en los arts. 7, 8 y 9 de la L. 5/2012.

La baja como profesional del Servicio de MASC por cualquiera de estas causas, impedirá volver a solicitar el alta durante el plazo de un año.

Los colegiados podrán modificar los datos que se recogen en el Registro en el que estén inscritos, mediante escrito a tal fin, donde se recojan los datos que se modifican.

Igualmente podrán solicitar su baja en dicho Registro, con una antelación a un mes a la fecha de efectividad, si bien, se comprometen a no formalizar dicha baja hasta que no finalice o cierre cualquier trabajo o encomienda que estén realizando.

Artículo 35. De las infracciones, sanciones y régimen disciplinario.

Los profesionales inscritos en el registro del CMASC-ICACantabria están sometidos al régimen disciplinario y deontológico que rige para los Abogados conforme al Consejo General de la Abogacía Española, y al Código deontológico de los mediadores aprobado por su Junta de Gobierno del ICACantabria y por lo establecido en el presente Reglamento.

Las infracciones catalogadas como graves, tras la tramitación del procedimiento disciplinario, además de la imposición de la sanción que corresponda, conllevará la baja en el Registro del CMASC-ICAC.

El CMASC-ICACantabria, bien de oficio o a instancia de parte, estudiará

e informará las denuncias o quejas que se le presenten en relación con los profesionales que se encuentren inscritos en el Registro, emitiendo la correspondiente propuesta motivada de archivo o de sanción, después de haber oído al colegiado afectado y valoradas las pruebas que presente en su descargo.

Los profesionales darán cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo que se les confiera, si lo estimaran conveniente. Esta propuesta se elevará a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria quien resolverá lo procedente.

Las resoluciones sancionadoras serán comunicadas a los Registros correspondientes.

Artículo 36. Derecho de Justicia Gratuita.

Sin perjuicio de los Convenios que puedan suscribirse, se estará a lo dispuesto en las normas de justicia gratuita, en caso de incluirse los MASC en el turno de oficio.

Artículo 37. Régimen económico del procedimiento.

1. Los solicitantes deberán abonar los gastos del procedimiento, fijados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, de manera previa a la prestación del servicio entidad.

Los gastos del procedimiento incluirán los derechos de admisión, administración, los honorarios del profesional designado y cualquier otro gasto que se devengue en el procedimiento.

Tales conceptos serán abonados por los intervinientes en el proceso.

Al término de cada sesión los intervinientes abonarán al ICACantabria el coste de esta.

Cada profesional cobrará sus honorarios por su intervención a través del ICACantabria, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la finalización del expediente, girando al efecto, la factura correspondiente.

2. Los derechos de admisión y administración son una cantidad fija cuya cobertura procederá, en cualquier caso, y cuyo importe corresponde fijar a la Junta de Gobierno del ICACantabria.

Se entienden por derechos de admisión y administración la cobertura de los gastos de carácter fijo que se generan, como apertura, registro y estudio del expediente, así como el uso de las instalaciones del Centro MASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria.

Los derechos de admisión y administración que se devengarán por cada solicitud ascenderán al importe que se apruebe por la Junta de Gobierno del ICACantabria anualmente, siendo el mismo abonado por cada una de las partes que intervienen en el proceso.

Para los casos en que el MASC se solicite o acepte por solicitantes de asistencia jurídica gratuita que cuenten con el informe favorable, dicho beneficio no será extensivo a la contraparte, salvo que ésta contara también con informe favorable del mismo servicio.

3. Honorarios.

Los honorarios se fijarán de acuerdo con el número de sesiones que requiera el proceso y la complejidad del asunto.

La retribución que abonará cada parte por cada sesión se establecerá anualmente por la Junta de Gobierno del ICAC conforme la propuesta realizada por la Comisión de MASC.

De estos extremos, se debe informar en la sesión informativa a las partes de forma clara y concisa.

Los honorarios indicados serán incrementados con los impuestos que les sean aplicables en cada momento.

Cualquier otro gasto derivado del proceso, tales como peritajes, traslados...etc. serán abonados en la proporción que las partes hubieren acordado y a falta de pacto, por partes iguales.

Al término del MASC se rendirá la cuenta de gastos entregando los correspondientes justificantes a las partes junto con el saldo deudor o acreedor, para su liquidación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Las disposiciones del presente Reglamento se entienden sin perjuicio de las modificaciones sobrevenidas que, en su caso, pudieran resultar de la aprobación de la normativa reglamentaria de desarrollo y ejecución de la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles de Cantabria de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final octava.

En tal caso, se procederá a su inmediata revisión para su adecuación a las mismas.

SEGUNDA. Todas las referencias gramaticales contenidas en esta Ley expresadas en masculino cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

TERCERA. Los tratamientos de datos personales que se obtengan desde el inicio de las actuaciones, y durante todos los procesos y en

propio procedimiento hasta su completa finalización, tanto por parte de la Comisión de MASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, el propio Centro de MASC (CMASC-ICACantabria) y los profesionales incluidos en el mismo, se encuentran sometidos a la legislación vigente sobre protección de datos.

De lo anterior resulta que, sin perjuicio de lo establecido en distintos artículos del presente Reglamento, la Comisión de MASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria, el propio Centro de MASC (CMASC-ICACantabria) y los profesionales incluidos en el mismo, adaptarán dichos tratamientos a las obligaciones que legalmente vienen atribuidas en su calidad de Encargados o Responsables de dichos datos, con las responsabilidades que a cada cargo correspondan, adoptando las medidas que legalmente les son exigidas.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. Vigencia

Las presentes modificaciones y actualizaciones del Reglamento del Centro de MASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Cantabria de fecha tres de julio de 2020 se ratifican y aprueban por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de julio de 2025.